EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veintiuno.

I- CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de Julio del año dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada de manera presencial, por el Señor [redacted], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente: **1) "Con el RESPETO que merecen pido por favor al area q corresponde si la multa interpuesta en el proceso con # de Referencia Ref: 006-UCM-SANC-2021, fue pagado por el ciudadano multado: únicamente pido q en la Respuesta se refleje el numero de Recibo con el q se pago o si no pocee Registros q dicha multa no alla sido pagada"**

- Mediante auto de las trece horas con once minutos del día veintidós de Julio del año dos mil veintiuno, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal d) del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública, se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la misma.

- Las funciones del Oficial de Información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que consiste en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y por el Señor [redacted], realizando las gestiones

necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **En fecha veintidós de Julio del año dos mil veintiuno, se le solicitó al Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales, proporcione: 1) "Con el RESPETO que merecen pido por favor al area q corresponde si la multa interpuesta en el proceso con # de Referencia Ref: 006-UCM-SANC-2021, fue pagado por el ciudadano multado: únicamente pido q en la Respuesta se refleje el numero de Recibo con el q se pago o si no pocee Registros q dicha multa no alla sido pagada".** Ante tal requerimiento el Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales de la Alcaldía de Ilopango, remite de manera física a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil veintiuno, informe por medio del cual expresa literalmente: "En relación a memorándum suyo de fecha 13/07/2021, N° 44-2021. Atentamente informo a usted, que después de realizar una revisión minuciosa de los requisitos que se llevan en esta Dirección, no se encontró antecedentes ni información en que se haya realizado una inspección o sanción relacionado al proceso N° 006UCM-SANC-2021, y de conformidad al Art.73 de la ley de Acceso a la

información Publica dicha información se declara inexistente." Informe que con su memo de remisión consta de UN FOLIO UTIL remitido. **Informe con el que el área respectiva se pronuncia y da respuesta a lo tramitado bajo referencia 44-2021.**

- **En fecha veintidós de Julio del año dos mil veintiuno, se le solicitó a la Jefa de Tesorería Municipal, proporcione: 1) "Con el RESPETO que merecen pido por favor al area q corresponde si la multa interpuesta en el proceso con # de Referencia Ref: 006-UCM-SANC-2021, fue pagado por el ciudadano multado: únicamente pido q en la Respuesta se refleje el numero de Recibo con el q se pago o si no pocee Registros q dicha multa no alla sido pagada".** Ante tal requerimiento la Jefa de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Ilopango, remite de manera física a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil veintiuno, informe por medio del cual expresa literalmente: "Hago referencia a su memorándum de fecha 22 de julio de 2021 en la que solicita información publica de la solicitud n° 44/2021 según detalle: a) Tesorería municipal: "con el respeto q merece pido por favor al área q corresponde si la multa interpuesta en el proceso con # de referencia REf: 006UCM-SANC-2021, fue pagado por el ciudadano multado: únicamente pido q en la respuesta se refleje el numero de recibido con el q se pagó o si posee registros q multa no allá sido pagada" Al respecto informo que este departamento no

ha recibido ningún pago con ese número de referencia. Cabe aclarar que no se puede identificar un pago identificándolo con el numero de Referencia del trámite que corresponde. Por lo que en base al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública esta información es de tipo inexistente en este departamento". Informe que con su memo de remisión consta de UN FOLIO UTIL remitido. **Informe con el que la Unidad respectiva se pronuncia y da respuesta a lo tramitado bajo referencia 44-2021.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información Pública; por lo que se procede a entregar por el medio y forma señalada para tal efecto.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

b) Hágase la entrega de la información solicitada antes detallada, en la forma requerida.

c) Notifíquese al solicitante por el medio el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese el expediente administrativo.

NOTIFIQUESE.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO - UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - SAN SALVADOR -

Lic. Néstor Fernando Delgado
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Ilopango

44-2021

La presente resolución se encuentra en versión pública, conforme a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.